

lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete - Lunahuaná".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CL-HCH-100	1,627,920.00	325,584.00	1,953,504.00

1587357-1

Modifican la R.V.M. N° 082-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión en FM de diversas localidades del departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1205-2017-MTC/03

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTO, el Informe N° 2171-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias

atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades de los departamentos de Ica, Moquegua, Tacna, Tumbes y Ayacucho;

Que, por Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en la banda de Onda Media (OM) en localidades del departamento de Ica;

Que, con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, entre otras, se modificó la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de UHF de diversas localidades del departamento de Ica;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30118, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Restitución del Nombre Original de la Provincia de Nasca, Contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la restitución histórica del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 y modificado por la Ley 9300, Ley de Creación de la Provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta de la precitada provincia del departamento de Ica es Nasca con "s" y no Nazca con "z".

Artículo 2. Implementación de la ley

Encárgase al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que promuevan la restitución del nombre original de la provincia de Nasca, disponiendo, de ser el caso, su rectificación en los documentos públicos y oficiales del Estado peruano, así como en los textos escolares y universitarios."

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2171-2017-MTC/28, concluye que corresponde modificar las Resoluciones Viceministeriales N° 082-2004-MTC/03, N° 029-2005-MTC/03 y N° 214-2013-MTC/03, las mismas que aprueban Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora y por Televisión de diversas localidades del departamento de Ica, a fin de cambiar el nombre de Nazca con "z", por el de Nasca con "s", de conformidad con la Ley N° 30118, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Restitución del Nombre Original de la Provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Ley N° 30118, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Restitución del Nombre Original de la Provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades, entre ellas, del departamento de Ica, a fin de cambiar la denominación de la localidad de Nazca, por la localidad de Nasca.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Onda Media (OM), en localidades del departamento de Ica, a fin de cambiar la denominación de la localidad de Nazca – Palpa, por la localidad de Nasca – Palpa.

Artículo 3.- Modificar el artículo 10 de la Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03 que modificó a la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de UHF de diversas localidades del departamento de Ica, a fin de cambiar la denominación de la localidad de Nazca – Vista Alegre, por la localidad de Nasca – Vista Alegre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1586622-1

Autorizan a AGN Ingenieros S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5024-2017-MT/15

Lima, 31 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-233574-2017, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa AGN INGENIEROS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-233574-2017 del 06 de setiembre de 2017, AGN INGENIEROS S.A.C., en adelante la Empresa, con RUC N° 20512510168, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. El Sol. N° 353-359, Mz. G, Lote 11, Urbanización Canto Grande, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 7872-2017-MTC/15.03 notificado el 19 de setiembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-270826-2017 y E-279858-2017 del 13 y 23 de octubre de 2017, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7872-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1090-2017-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AGN INGENIEROS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa AGN INGENIEROS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. El Sol. N° 353-359, Mz. G, Lote 11, Urbanización Canto Grande, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa AGN INGENIEROS S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de julio de 2018
Segunda Inspección anual del taller	26 de julio de 2019
Tercera Inspección anual del taller	26 de julio de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	26 de julio de 2021
Quinta Inspección anual del taller	26 de julio de 2022

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa AGN INGENIEROS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2022

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación